

Título del trabajo: *Las mujeres y la acción política.*

Nombre de la autora: Irma Ortiz Alarcón. Mariela Vanesa Ávila

Afiliación Institucional: Universidad Nacional de San Luis

Eje temático n° 12: Mujeres y acceso a la justicia

Palabras clave: femicidio – acción política

Ponencia completa:

LAS MUJERES Y LA ACCIÓN POLÍTICA

Lic. Irma Ortiz Alarcón¹
Lic. Mariela Vanesa Avila²

"Los avances en los derechos de las mujeres han sido enormes durante los últimos 20 años, cambiando no sólo las leyes y reconociendo sus derechos como ciudadanas, sino también cuestionando la importancia cultural de la política".
Virginia Vargas Valente

El paradigma de la modernidad, constituyó un momento determinante en la noción de un sujeto portador de derechos, por ende una sociedad civil capaz de definir sus propios rumbos, sin el determinismo teológico/divino para verlo e interpretarlo.

En este sentido, los aportes feministas han develado que los principios básicos de libertad e igualdad de dicho paradigma, solo fueron privilegio de una concepción androcéntrica. La mujer estuvo completamente excluida y recluida a una condición de incapacidad y a una posición asimétrica respecto a los varones, desarrollada en la cultura patriarcal³.

La autora Amelia Valcárcel, plantea que los varones que pensaron el estado moderno transformaron a las mujeres en hembras y crearon lo femenino como objeto filosófico. Para ello despojaron a las mujeres del principio de individuación, constitutivo de la modernidad, convirtiéndolas en un único genérico "la mujer" acercándolas al mundo de lo natural hembra-mujer, y desde este discurso naturista, se fundamentó la desigualdad, pues negó la condición de ciudadanía. (Valcárcel, 1997).

¹ Licenciada en Comunicación Social. Estudiante de la Maestría "Sociedades e Instituciones" en la Universidad Nacional de San Luis (UNSL).

² Licenciada y profesora de psicología, Becaria Investigadora del Proyecto de Investigación de Psicología Política-Facultad de Psicología de UNSL- Estudiante de la Carrera de Doctorado de Psicología en el área de Psicología Comunitaria.

³ Sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia. (Pateman, 1996)

Lo anterior, sumado a la lucha feminista⁴ para que las mujeres sean reconocidas sujetos de derecho, lucha que no termina y es cotidiana, ha ido generando una situación de tensión, en la cual aparecen dos concepciones socio-culturales. Una, que exige un lugar diferente al de la subordinación para las mujeres, y otra que se resiste a dejar el lugar de poder hegemónico masculino.

Reconociendo la impronta que hoy se tiene del paradigma de la modernidad, se podría pensar que la situación de tensión descrita anteriormente puede influir en las expresiones de violencia contra las mujeres y el feminicidio es una de las maneras en la que los varones dirimen su profunda frustración de un poder hegemónico puesto en cuestión.

Feminismo y acción política

Carme Castell, define la teoría política feminista como: “un pensamiento y una práctica plural que engloba percepciones diferentes, distintas elaboraciones intelectuales y diversas propuestas de actuación derivadas en todos los casos de un mismo hecho: el papel subordinado de las mujeres en la sociedad. De ahí que pueda decirse que en el feminismo se mezclan dimensiones diferentes teórico-analíticas, prácticas, normativo-prescriptiva, política, etc. Que producen pensamiento y práctica” (Castell, 1996)

A partir de lo anterior, se comprende cómo los movimientos feministas, a través de su historia, no sólo han desarrollado temas clásicos de la política como igualdad, seguridad, libertad, justicia, pobreza, entre otros, sino que también han incorporado otras problemáticas como por ejemplo las referidas a la sexualidad, el trabajo doméstico y la violencia.

Las luchas de las mujeres, expresadas en protestas sociales, acciones locales/nacionales y globales en el escenario internacional, han permitido abrir debates y producir conocimiento sobre temas que dan cuenta de su condición y posición en la sociedad, permitiendo transformaciones en: la vida cotidiana, en la división sexual del trabajo, las formas de hacer política y del ejercicio del poder, la sexualidad, entre otras.

Tal vez, una de las reivindicaciones de mayor impacto del movimiento feminista ha sido el derecho al propio cuerpo, el derecho a decidir sobre él, interpelando así al sistema patriarcal y logrando una nueva generación de derechos, por ej.: derechos sexuales y reproductivos, que pone en evidencia la interdependencia que guardan las esferas pública y privada. Concretando la consigna feminista “lo privado es público”.

Otro derecho que reivindica los movimientos feministas es que las mujeres vivan libres de violencia. Las violencias sobre los cuerpos fue un tema de la esfera privada, reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad tardó hasta 1992, año el cual el Comité de la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres- CEDAW- lo consideró como un grave impedimento para el pleno goce de derechos y libertades.

La CEDAW, definió la violencia como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Femicidio – feminicidio

⁴ El movimiento feminista no es un corpus unitario, por el contrario, es un campo heterogéneo, diverso, a veces contradictorio y siempre polémico.

Se plantea que el origen de la palabra data de 1801 y quién la usó fue La Revista Satírica de Londres. En 1827 se publicó la descripción del asesinato de una joven mujer, escrita por el propio feminicida William MacNish. En 1848, el feminicidio apareció en el léxico de derecho, según la edición de 1989 del Oxford English Dictionary.

En 1974 Carol Orlock escribió un libro, que no fue publicado, sobre el tema de feminicidio. Este antecedente inspiró a Diana Russell para describir el asesinato de mujeres ante El Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas-Bélgica en 1976. Esta feminista anglosajona, consideró que la palabra feminicidio superaba el concepto tradicional de homicidio, la cual refiere a matar hombre-varones.

En 1992 Jill Radfort y Diane Russell⁵ definen el feminicidio como los crímenes que son perpetrados contra las mujeres, es decir la violencia sexual ejercida desde los hombres contra las mujeres y cuya máxima expresión es el asesinato. Este tipo de asesinato es explicado por las autoras como característica misógina⁶ en la cultura patriarcal.

De acuerdo con ToledoVásquez, los conceptos de feminicidio y feminicidio se desarrollan en la literatura feminista en la década de los 90, lo que permitió interpelar la supuesta neutralidad al sistema jurídico con figuras como el homicidio y visibilizar que en muchos de los asesinatos y muertes de mujeres subyace una matriz sexista, así como también una responsabilidad directa o indirecta del Estado (Toledo V., 1990).

Las investigadoras Costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, plantean que hablar de feminicidio “es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como locos fuera de control o a concebir estas muertes como crímenes pasionales. Estas ideas ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, es decir el concepto de feminicidio ayuda a desarticlar los argumentos de que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado mostrando su carácter social producto de las relaciones de poder entre los hombre y mujeres”. (A. Carcedo y M. Sagot, 2002)

M. Lagarde plantea que en castellano el feminicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. En este sentido resignifica el concepto bajo el nombre de feminicidio. Para esta autora “Los feminicidios son crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acuñados en una enorme tolerancia social y estatal ante la violencia de género”. (Carbajal, 2009)

El feminicidio, en suma, no es solamente un acto de violencia sexual, sino de extinción de las garantías de vida, de libertad, de seguridad y de justicia. Como lo dice Marcela Lagarde, el feminicidio “... es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres...” (Lagarde, 2005).

Agrega la autora, que al producirse el feminicidio, se está cometiendo un delito más complejo que el mero asesinato, porque incluye la exclusión social de la mujer en los ámbitos sexual, económico y político. Las instituciones y otros factores estructurales como la economía y la educación, establecen los marcos que propician y reproducen en determinados contextos sociales este hecho delictivo.

A partir de lo anterior se puede deducir, que se está planteando un estatuto de la víctima, la complicidad de los estados, la inacción y la negligencia de funcionarios y el carácter social y político de la asimetría de poder de los varones sobre las mujeres.

⁵ Autoras del libro *The Politics of Woman Killing*

⁶ Misoginia es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.

Se observa que el concepto de femicidio tuvo un origen cuyo propósito inicial fue nombrar el delito de asesinato a las mujeres, luego esa tipificación avanzó al ser explicado desde la misoginia, más adelante se resignifica políticamente y se denomina feminicidio, quedando al desnudo la estructura de significados y actos que fortalecen las desigualdades, discriminaciones y exclusión de las mujeres en la sociedad.

Desigualdades, discriminaciones y exclusiones, denunciadas por el movimiento feminista y que se han constituido en pilares de sus propuestas de acción colectiva para la transformación social.

Los feminismos han aportado una mirada distinta para ver e interpretar el mundo, una mirada que incluye al otro cincuenta por ciento de la humanidad y para ello también ha tenido que inventar y recrear nuevas palabras, nuevos conceptos que puedan nombrar lo invisibilizado y omitido, las mujeres. En este sentido y retomando la importancia del lenguaje como movilizador de los significados y significantes en el mundo social y como sostén y reproductor de la dominación, resulta interesante constatar la irrupción del movimiento feminista en ese mundo significativo al incorporar una nueva palabra/concepto, con un alto contenido político, que aporta a la desnaturalización de la asimetría de poder de varones sobre las mujeres.

Un paso adelante en el concepto:

Cuando el movimiento feminista logra situar el femicidio/feminicidio no como un asunto criminológico sino también como un asunto ético y político de la sociedad, está situando al sujeto mujer en la estructura social, cabe destacar que éste fue ignorado en el pacto social de la modernidad.

Igualmente, el movimiento feminista sitúa su acción en el eje de la democracia social, particularmente en los procesos de redefinición de ciudadanía que interpelan el principio clásico de los derechos humanos reclamados en nombre de la identidad y cuya titularidad es individual. El femicidio/feminicidio, es el reconocimiento del asesinato de mujeres por su condición de género, lo cual responde a las características de identidad y titularidad individual, pero también responde a la ampliación de la concepción clásica de los derechos humanos.

La ciudadanía sigue siendo restringida, parcial y excluyente. Existe una construcción de ciudadanía desde abajo, que trae consigo rupturas que permiten la ampliación de los contenidos ciudadanos desde las particularidades y nociones específicas de los/as excluidas, que no sólo amplía derechos ciudadanos sino también una expansión simbólica del espacio de ejercicio ciudadano. (V. Vargas, 2008).

Considerando lo anterior, se podría plantear que la incorporación del femicidio/feminicidio como concepto político y ético y como la tipificación de un delito se constituye en la ampliación de la ciudadanía de las mujeres, pues se hace visible las violencias ejercidas sobre ella por su condición de género y por ende son sujetos visibles en el sistema judicial y también en el debate social sobre el complejo entramado social de las violencias en el sistema patriarcal.

El feminicidio se constituye en una síntesis para leer y analizar desde una perspectiva diferente las prácticas sociales, aporta a desnaturalizar la asimetría de poder de los varones sobre las mujeres, contribuyendo así a una práctica política que podría transformar la realidad.

Algunas reflexiones

De acuerdo con Marcela Lagarde, como todo sistema autoritario de poder, "las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no solo

son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de alineación y resignación” (Lagarde, 2005)

La anterior afirmación guarda una interesante relación con el planteamiento de Bourdieu sobre la paradoja de la doxa, entendiendo ésta como los supuestos, los sobreentendidos intersubjetivos, los cuales constituyen el sentido común, pero también como dominación naturalizada que se hace habitus. La realidad del orden del mundo con sus prohibiciones, sus sentidos, direcciones y sanciones, esconden relaciones de dominación que al naturalizarse, hacen aparecer las condiciones de existencia más intolerables, como perfectamente aceptables.

De acuerdo con el autor, la dominación masculina es un ejemplo de esa dominación paradójica, ejercida por medio de la violencia simbólica. Esa violencia simbólica es insensible e invisible para los dominados, es ejercida a través del conocimiento, reconocimiento y del sentimiento, pero además es admitida tanto por el dominador como por el dominado. Lo importante entonces, según Bourdieu, es devolver a la *doxa* su carácter paradójico y denunciar los procesos responsables de la transformación de la historia en naturaleza y de la arbitrariedad cultural en natural.

Así, la construcción del concepto feminicidio, podría pensarse como una expresión de devolver a la doxa su carácter paradójico, pues se pone en evidencia que el feminicidio es el resultado de prácticas sociales sistemáticas que han ido legitimando y naturalizando una relación asimétrica de poder en la cual las mujeres les pertenece a los hombres, siendo éstas parte de sus pertenencias (objeto).

Un reto más para Argentina:

El 4 de octubre de 2012, el Senado Nacional aprobó por unanimidad la modificación del código penal, incorporando un nuevo artículo 80 bis: “Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género”.

La modificación del código penal también incluye la modificación de dos incisos y la incorporación de uno nuevo. Inciso 1º, amplía a reclusión o prisión perpetua cuando se trata también de “ex cónyuge, conviviente o ex conviviente” y no solo “a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son”; no permite a las/os jueces aplicar atenuantes “a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima u otra mujer”. En el inciso 4º ya impone perpetua al que mate “por placer, codicia, odio racial o religioso”; La modificación agrega “por odio a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión”. Nuevo inciso, el 11º, impone perpetua al que mate “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Si bien, la modificación del código penal aprobada por Senado no usa la palabra feminicidio ni femicidio, es claro que incorpora la discusión teórica y política del concepto. También es importante señalar que el uso de la palabra vuelve a discusión a la cámara de diputados, quien inicialmente la había propuesto (hasta noviembre, mes en el que se realiza este documento, la cámara baja no se ha pronunciado nuevamente).

De acuerdo con la autora Patsilí Toledo Vásquez, la incorporación de la figura femicidio o feminicidio en los códigos penales tiene como ventaja constituir “los primeros tipos penales que abordan la violencia *contra las mujeres* en forma específica, abandonando expresiones neutralizantes como violencia doméstica o familiar”. Agrega la autora que dicha tipificación contribuirá a reducir la impunidad sobre este delito, facilitará el registro y seguimiento de los casos, y por último esta información aportará para la implementación de políticas de prevención de la violencia contra las mujeres (P. Toledo, 2009).

Observando los planteamientos de la autora y considerando que la modificación del código penal, propuesta por el Senado, efectivamente está dando cuenta de la tipificación del delito de asesinato de las mujeres por su condición de género, resulta importante señalar los retos que recaen sobre el sistema judicial argentino frente a la recolección de información cualificada que permita generar políticas de prevención eficaces y muy cercanas a la realidad que viven las mujeres sujeto de violencia.

Para lograr lo anterior se hace imprescindible avanzar en la transformación de prácticas de indolencia, minimización o desidia con que son tratados los casos de violencia contra las mujeres (P. Toledo, 2009). Cabe señalar que la eliminación de los atenuantes realizada en la modificación del código penal argentino evita transitar por los escollos de “estado emocional”, “estado pasional” y/o celos para justificar el asesinato de mujeres y por supuesto evadir la sanción, usados antes de dicha modificación del código.

Los escollos antes mencionados, permitieron que en el 2008 se condenara a cinco años a la ex pareja de Adriana Marisel Zambrano, por asesinarla a puños de golpe. La causa se caratuló como homicidio preterintencional, es decir sin intención de matar. Esta condena significa contrasta fuertemente con la condena que sufre una persona por el delito de abigato (robo de gando), quien tiene una pena mínima de cuatro años y una pena máximo de 10 años.

El ejemplo anterior constituye un caso “emblemático” y da cuenta del enorme del avance de la legislación argentina, como resultado del movimiento feminista, en realidad es una vindicación de la acción colectiva que si bien no se constituye por sí misma en la eliminación de las violencias contra las mujeres su reconocimiento es un paso adelante en la transformación de la sociedad.

6. Bibliografía

Garretón, M.A. (2002): La transformación de la acción colectiva en América Latina, en Revista CEPAL, N° 76, Chile.

Yannuzi, M.A: Ciudadanía y derechos fundamentales: las nuevas condiciones de la política. Revista Kairos N° 4. San Luis

Bobbio, N. y Bovero, M. 1986. Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxismo. Fondo de Cultura Económica, México.

Thompson, John B. (1987) "Lenguaje e ideología" en Zona Abierta 41/42. Editorial Pablo Iglesias.

Bourdieu, P. (2000) "La dominación masculina" traducido por Joaquín Jordá. Editorial Anagrama, España.

Pateman, Carole. 1996. El contrato Sexual. Editorial Anthropos, Editorial del Hombre. Universidad Autónoma Metropolitana. España.

Pateman, Carole. 2000. El Estado de Bienestar Patriarcal. Revista: Contextos, año 2. No. 5. Programa de Estudios de Género. Pontificia Universidad Católica del Perú-Lima.

Carbajal, M. 2009. Un feminicidio cada 36 horas. Página 12. 23 de noviembre de 2009.

Scott, Joan W. 2001. Igualdad versus diferencia: los usos de la teoría post-estructuralista. En: Revista Debate Feminista. 1ª edición. México, DF.

Lagarde, Marcela. Por la vida y la libertad de las mujeres, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. 1er. Informe Sustantivo de Actividades, México, 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005. 1ª edición, 2005.

Monárrez, Julia. La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999, en Frontera Norte, El Colegio de la Frontera Norte, vol. 12, núm. 23, enero-junio, 2000, pp. 87-118.

Rubin, citada por Marta Lamas, "la antropología feminista y la categoría "género" en Estudios sobre Mujer: problemas teóricos, Revista Nueva Antropología, No. 30, noviembre de 1986, México. P. 191

Castells, Carmen (compiladora): Introducción a VV AA: Perspectivas Feministas en teoría política, Paidós Buenos Aires, 1996. P. 10

Amorós, Celia y Álvarez, Ana de Miguel, "Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas", *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Madrid, Minerva Ediciones, vol.1, 2005.

Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud. San José, 2002.

Julia Stella Monárrez Fragoso: "La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999". *Frontera Norte*, volumen 12, número 23, enero-junio 2000, pp 87-117.

Páginas Web:

www.unesco.org.uy/shs/fileadmin/templates/shs/.../DicoPartel.pdf

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190587-2012-03-28.html>

<http://www.casaencuentro.com.ar>